



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE PORTOVELO

*Josuevald Setenta y Dos (273) Oeyf*

S.E. 17/ABRIL/2026

Folio No. 273

**ACTA No. 016 – 2026**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL**

Buenas tardes señoras y señores Concejales en cumplimiento de mis funciones como Secretaria Titular del Concejo Municipal, cumplo en informar:

Que encontrándonos en el Salón de la Sala de Sesiones de concejalía del GAD Municipal de Portovelo, siendo el día y hora fijados para la sesión extraordinaria Nro. 016-2026 del Concejo Municipal de Portovelo, con la asistencia de los señores Concejales Principales: Sra. Letty Soraya Dávila Sigcho, Lic. Andrea Ximenita Jara Zambrano, Dr. Luis Alberto Maldonado Montoya, Arq. Cristhian Francisco Rogel Tenesaca; y, los Concejales Suplentes: Jessica Nataly Ordóñez Zhigue e Ignacio Bladimir Morocho Aguilar, en atención a la convocatoria dispuesta por el señor Ángel Orlando Rojas Aguilar, Vicealcalde del GAD Municipal de Portovelo, quien se encuentra en funciones de Alcalde por encargo realizado por la señora Alcaldesa Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, mediante Oficio Nro. GADMP-AL-2026-0251-OF, de fecha 07 de Abril del 2026, convocatoria No. 016-2026, que fue notificada a los asistentes mediante Oficio Circular Nro. GADMP-AL-2026-024-OF de fecha 16 de Abril del 2026, en mi calidad de Secretaria Titular del Concejo Municipal.

Que, el día lunes 6 de abril de 2026, a las 14h40, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en mi calidad de Secretaría Titular del GAD Municipal de Portovelo recibí la DENUNCIA escrita por causales para REMOCIÓN presentada por la DENUNCIANTE YENNIFER ELIANA ALVARADO CAPA, en contra de la Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Alcaldesa de Portovelo, que se encuentra ejerciendo la Alcaldía de Portovelo, por subrogación, desde el 23 de abril de 2024; la misma que he remitido a la Comisión de Mesa el día miércoles 8 de abril de 2026, a las 14h40. Respecto de lo cual informé al señor Ángel Orlando Rojas Aguilar, Vicealcalde del GAD Municipal de Portovelo, quien se encuentra en funciones de Alcalde por encargo realizado por la señora Alcaldesa Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, mediante Oficio Nro. GADMP-AL-2026-0251-OF, de fecha 07 de Abril del 2026 y ha presentado su EXCUSA mediante el oficio No. GADMP-AL-2026-0280-OF de fecha 17 de abril del 2026.

Al respecto, me permito dar lectura a las siguientes disposiciones legales y jurisprudencia constate en: Art. 319 del COOTAD.- Sesión extraordinaria.- Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria. Art. 335. Ibidem Denuncia en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- Si la denuncia es en contra del





*Asociados Setente y Diez y Seis (274) Cref*

S.E. 17/ABRIL/2026

Folio No. 274

ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, ésta se la presentará ante su subrogante, quien únicamente para este efecto convocará a sesión del órgano legislativo y de fiscalización del gobierno respectivo. Art. 336. Ibidem Procedimiento de remoción.- incisos tercero y cuarto: En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa o de la Comisión Ocasional, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo para que integre la Comisión. En caso de que la denuncia se haya efectuado en contra de la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado, esta autoridad, así como la segunda autoridad, no podrán participar en su tramitación, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo para que integren la Comisión. PRONUNCIAMIENTO de la Procuraduría General del Estado, constante en el Oficio N° 14828 de 21 de enero de 2026, suscrito por el Abg. Juan Carlos Larrea Valencia PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, dice: "3. Pronunciamiento. - En atención a los términos de la primera consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 5, 6 letra k), 29, 56, 57, 332, 333, 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 76 numerales 3 y 7 y 226 de la Constitución de la República; 14 del Código Orgánico Administrativo; y la sentencia No. 2137-21-EP/21 de la Corte Constitucional, la remoción de un Alcalde únicamente puede tramitarse mediante el procedimiento previsto en el artículo 336 del COOTAD, el cual exige la presentación de una denuncia formal y el cumplimiento íntegro de sus etapas..... El presente pronunciamiento es obligatorio para la Administración Pública y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas". Absolución de consulta del Tribunal Contencioso Electoral en la CAUSA 202-2024-TCE, del 18 de noviembre de 2024....(.....) IV. OTRAS CONSIDERACIONES: 51. Este Tribunal advierte una posible antinornia entre una disposición que prohíbe y otra que faculta. Así, el inciso cuarto del artículo 336 del COOTAD señala: "En caso de que la denuncia se haya efectuado en contra de la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado, esta autoridad, así como la segunda autoridad, no podrán participar en su tramitación, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros para que integren a comisión" ". (.....) 53. En tal virtud, el Tribunal Contencioso Electoral considera que cuando la denuncia sea presentada en contra de la primera autoridad del gobierno autónomo descentralizado, a la segunda autoridad le corresponde: i) convocar a sesión de los integrantes del cuerpo colegiado. excluyendo a la primera y segunda autoridad respectivas e incorporando a los suplentes llamados a remplazar a quienes por mandato de la ley, se encuentran impedidos de presidir, participar y decidir en el procedimiento administrativo, para que integren la Comisión de Mesa u Ocasional, según corresponda(.....)".

Mediante Memorándum No. GADMP-SG-2026-0144 de 10 de abril de 2026, mediante el cual, la Abg. Yuri Anabel Ordóñez Macas SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, formuló al Ab. Eduardo Patricio Figueroa Chalan. PROCURADOR SINDICO, la siguiente Consulta: "En razón que el GAD Municipal no cuenta con normativa interna para el proceso de remoción de la primera autoridad del ejecutivo municipal; solicito muy comedidamente se digne emitir su pronunciamiento jurídico como corresponde a su cargo, sobre pertinencia de la aplicación de las normas mencionadas, cumplimiento de los pronunciamientos del Tribunal Contencioso Electoral y del Procurador General del Estado, para legitimar la actuación y procedimiento de la Alcaldesa Subrogante en las sesiones extraordinarias de Concejo para integración de la comisión de mesa ocasional;





*Jovientas Setenta y Ocho (275) Def.*

S.E. 17/ABRIL/2026

Folio No. 275

y, para escuchar el informe de la Comisión de Mesa; a la Autoridad denunciada; y, para adoptar la resolución correspondiente”.

En atención a lo solicitado remitió el Informe Jurídico N° GADMP-PS-2026-085 de fecha 15 de abril de 2026, suscrito por el Ab. Eduardo Patricio Figueroa Chalan. PROCURADOR SINDICO, en el que, recogiendo el PRONUNCIAMIENTO de la Procuraduría General del Estado, constante en el Oficio N° 14828 de 21 de enero de 2026, suscrito por el Abg. Juan Carlos Larrea Valencia PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO; y, Absolución de consulta del Tribunal Contencioso Electoral en la CAUSA 202-2024-TCE, del 18 de noviembre de 2024, hace constar: “QUINTO.- ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA: Esta Procuraduría Síndica concluye: a. El pronunciamiento del Procurador General del Estado es vinculante y aplicación obligatoria, por lo que debe ser observado en su integridad. b. El criterio del Tribunal Contencioso Electoral es igualmente obligatorio, y resuelve la forma de actuación cuando la denuncia recae sobre la primera autoridad. c. El procedimiento de remoción debe sustanciarse: Conforme al artículo 336 del COOTAD. Sin intervención de la Alcaldesa ni del Vicealcalde. Con integración del Concejo mediante concejales suplentes. d. El Vicealcalde, puede convocar a sesiones; no puede participar en el trámite ni en la decisión; la autoridad que presida las sesiones debe ser la subrogante legalmente habilitada. e. La aplicación de estas reglas, legitima el procedimiento; garantiza el debido proceso; y, evita nulidades. SEXTO.- CONCLUSIÓN FINAL: El GAD Municipal de Portovelo debe sustanciar el proceso de remoción observando de manera estricta el artículo 336 del COOTAD, en concordancia con el pronunciamiento vinculante del Procurador General del Estado y los criterios obligatorios del Tribunal Contencioso Electoral, garantizando: La exclusión de las autoridades impedidas; La correcta integración del Concejo Municipal; y, El respeto irrestricto al debido proceso”.

Por acto seguido, se da lectura a la documentación cursada luego de haber recibido la denuncia por la denunciante Yennifer Eliana Alvarado Capa.

Mediante Oficio número GADMP-AL-2026-015-OF de fecha 07 de abril del 2026 al Director Provincial del CNE El Oro, Magister Mario Marcelo Urbano Collahuazo, en el cual se solicita expresamente que se emita la certificación en el cual se certifique que el concejal o la concejala suplente que deberá ser convocada en las sesiones necesarias para este proceso en consideración de los resultados electorales 2023 de los concejales del cantón Portovelo.

Con fecha 8 de abril del 2026, en mi calidad de secretaria de Concejo Municipal, se da traslado al expediente a lo cual la señora Letty Soraya Dávila Sigcho, como miembro de la Comisión de Mesa, recibe con fecha 8 de abril del 2026 siendo las 16:09.

Con Oficio número CNE-DPDO-2026-0264-F de fecha 14 de abril del 2026, el Consejo Nacional Electoral, en atención a la petición solicitada indica y da contestación y se pronuncia de la siguiente manera: para lo cual se recomienda aplicar la normativa legal antes mencionada, el artículo 336 correspondiente para el efecto adjunto copia certificada de los resultados de las elecciones sectoriales del 5 de febrero del 2023, en lo cual detalla de acuerdo al orden de lista por el estado ganador, sería la lista Movimiento Sur Unido Regional Sur, que corresponde al señor Ignacio Vladimir Morocho Aguilar, mediante el cual, mediante oficio número GADMP-AL-2026-023-OF de fecha





Asesores Setenta y Seis (2026) Ouf

S.E. 17/ABRIL/2026

Folio No. 276

16 de abril del 2026, se puso en conocimiento el contenido íntegro de la notificación y a su vez se notificó para la presente sesión de concejo Municipal. Hasta ahí estimados miembros del Concejo Municipal.

Interviene el Concejal Dr. Luis Maldonado: Con su permiso estimados compañeros del Concejo pido la palabra, bueno, con lo dispuesto en los artículos 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como también el pronunciamiento vinculante constante en el oficio número 14828 de fecha del 21 de enero del 2026, suscrito por el abogado Juan Carlos Larrea Valencia, Procurador General del Estado, como también los criterios de aplicación obligatoria del Tribunal Contencioso Electoral Constantes en la absolución de consulta en la causa 202-2024-TCE de fecha 18 de noviembre del 2024, como también el oficio número CNE-DPDEO-2026-0264-OF de fecha 14 de abril del 2026, suscrito por el Magister Mario Marcelo Ruano Coyahuaso, Director de la Delegación Provincial Electoral del Oro, en el que determina que los concejales suplentes que deben incorporarse son la señora Jessica Nataly Ordóñez Zhigue y el señor Ignacio Vladimir Morocho Aguilar, como también el informe jurídico número GAPMP-PS-2026-085 de fecha 15 de abril del 2026, suscrito por el Abogado Eduardo Patricio Figueroa Chalan, Procurador Síndico, corresponde incorporar al Concejo Municipal a los señores concejales suplentes Jessica Nataly Ordóñez Zhigue e Ignacio Vladimir Morocho Aguilar y legitimar la actuación de la señora concejala Jessica Nataly Ordóñez Zhigue, vicealcaldesa suplente, a ver, como alcaldesa subrogante por ser la suplente del señor vicealcalde Ángel Ordano Rojas Aguilar, en razón que las dos primeras autoridades municipales no pueden participar, ni intervenir en las sesiones de conocimiento, sustanciación y resolución de este trámite, por lo cual pido al Concejo Municipal que se pronuncie sobre lo que he expuesto en este momento.

Por secretaria se pregunta si existe alguna intervención por lo mencionado anteriormente por el Concejal Dr. Luis Maldonado.

Interviene la Concejala Sra. Letty Dávila: señores miembros del Concejo Municipal, ante lo expuesto por el Dr. Luis Alberto Maldonado Montoya, acepto, apruebo y legitimo a la señora Jessica Nataly Ordóñez Zhigue como Alcaldesa Subrogante para el proceso actual.

Interviene el Concejal Francisco Rogel: en este punto, compañeros del Concejo, quisiera hacer una observación, considero que el COOTAD en el capítulo 5, en el artículo 332 y siguientes, no establece nombrar en este proceso a un Alcalde o a una Alcaldesa subrogante. Por lo tanto, no correspondería designar o legitimar a una nueva Alcaldesa Subrogante, porque esta figura no se contempla en la ley y podría interpretarse como una arrogación de funciones, solicito que esta observación conste en actas.

Interviene la Concejala Lic. Andrea Jara: compañeros concejales, compañero Procurador Síndico de la institución, compañeros de medios de comunicación y queridos Portovelenses, que nos siguen por las plataformas digitales. Si bien es cierto el antecedente que hace el Dr. Luis Maldonado es vinculante al artículo 336, donde tenemos nosotros una denuncia ciudadana, por lo tanto, debemos seguir el debido proceso en lo establecido, yo también apoyo lo manifestado por la compañera Letty Dávila. Acepto, apruebo y legitimo a la señora Jessica Nataly Ordóñez Zhigue como





Asesores Setenta y Siete (277) Olay

S.E. 17/ABRIL/2026

Folio No. 277

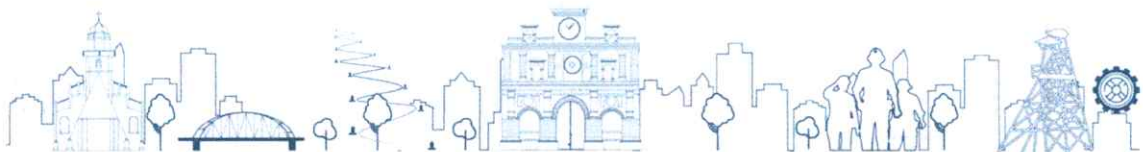
Alcaldesa Subrogante, también contamos con la presencia del Procurador Síndico que pueda dar su punto de vista, su asesoría jurídica.

Interviene el Procurador Síndico, Abg. Eduardo Figueroa Chalán: señores Concejales, señoras Concejales, en base a la petición de absolución de consulta que me han realizado, pues debo manifestar que efectivamente en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no existe la figura jurídica de subrogar al subrogante de la Alcaldesa, estaríamos incurriendo en un vicio que produciría nulidad de todas las actuaciones. Por lo tanto, mi criterio es que se debería nombrar para que presida esta sesión a un concejal que actué como presidente ad-hoc ese es mi criterio, en el COOTAD no hay una norma precisa, expresa, que diga cómo se debe actuar, ustedes saben que hay algunas disposiciones que carecen de precisión exacta y son ambiguas. Por lo tanto, yo considero que se debe nombrar a un concejal que actué como presidente ad hoc de la sesión de este Concejo Municipal, hasta allí mi intervención. Muchas gracias.

A través de secretaría se consulta: luego de la exposición presentada por el Procurador Síndico ¿alguien desea intervenir sobre su pronunciamiento?

Interviene el Concejal Dr. Luis Maldonado: Antes de proseguir, por favor, quisiera que se pueda dar lectura a través de secretaria las conclusiones y recomendaciones del informe jurídico N° GADMP-PS-2026-085.

A través de secretaria se procede con la lectura de las conclusión y recomendaciones del Informe Jurídico N° GADMP-PS-2026-085, suscrito por el Procurador Síndico del GAD Municipal de Portovelo, Conclusión: El GAD Municipal de Portovelo debe sustanciar el proceso de remoción observando de manera estricta el artículo 336 del COOTAD en concordancia con el pronunciamiento vinculante del Procurador General del Estado y los criterios obligatorios del Tribunal Contencioso Electoral garantizando la exclusión de las autoridades impedidas, la correcta integración del Concejo Municipal, el respeto irrestricto al debido proceso; Recomendación: Observar el pronunciamiento conforme al marco jurídico analizado; Convocar a sesiones excluyendo a las autoridades impedidas; Incorporar concejales suplentes conforme a la ley; Advertir a las concejales que su voto genera responsabilidad directa y que serán responsables cuando contribuyan a la aprobación de decisiones contrarias a la Constitución a la ley conforme lo establece el artículo 332 del COOTAD; Garantizar que la resolución que adopte el Concejo Municipal cumpla estrictamente con el deber de motivación previsto en el artículo 76, número 7, literal L de la Constitución, esto es, identificación clara de los hechos probados, determinación precisa de la causal de remoción, valoración de las pruebas, fundamentación jurídica expresa, relación lógica entre hechos y norma. El presente informe se emite en aplicación del principio de juridicidad y con el propósito de precautelar la validez del procedimiento administrativo, la seguridad jurídica institucional y la responsabilidad de los servidores públicos intervinientes, advirtiendo que cualquier actuación contraria al marco constitucional y legal vigente podrá ser objeto de control y sanción para las autoridades competentes. Hasta ahí estimados miembros del concejo la lectura.





*Sustentación Letty y Ocho (278) Conf.*

S.E. 17/ABRIL/2026

Folio No. 278

Tras haberse legitimado la moción presentada a favor de la señora Jessica Nataly Ordóñez Zhigue, con el respaldo de las concejales señora Letty Dávila y de la Lic. Andrea Jara, el Concejo Municipal, por mayoría, resuelve aceptar y aprobar su actuación, quedando formalmente legitimada en funciones como Alcaldesa Subrogante.

Interviene la Alcaldesa Subrogante, Sra. Jessica Nataly Ordóñez Zhigue: buenas tardes, señoras y señores concejales y ciudadanía de Portovelo, al amparo de las disposiciones legales, pronunciamientos, jurisprudencia obligatoria e informe de Procuraduría Síndica municipal que se han dado lectura, asumo con responsabilidad el cargo y funciones como Alcaldesa Subrogante, haciendo hincapié en que mis actuaciones se remitirán única y exclusivamente a las normas legales y en jurisprudencia aplicables, declarando que para que el presente proceso de conocimiento, sustentación y resolución sobre la denuncia por causales de remoción, el Concejo Municipal queda integrado de la siguiente manera: señora Jessica Nataly Ordóñez Zhigue, Alcaldesa Subrogante, Sra. Letty Soraya Dávila Sigcho, Andrea Ximenita Jara Zambrano, Dr. Luis Alberto Maldonado Montoya, Sr. Ignacio Vladimir Morocho Aguilar y Arq. Cristian Francisco Rogel Tenesaca, señorita Secretaria proceda a dar inicio a la sesión con el orden del día formulario.

Con su venia señora Alcaldesa Subrogante, damos inicio a la convocatoria número 016-2026, por disposición del señor Ángel Orlando Rojas Aguilar, Vicealcalde del GAD Municipal de Portovelo, de conformidad con los artículos 319, 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Pronunciamiento vinculante constante en el Oficio Nro. 14828 de 21 de enero de 2026, suscrito por el Abg. Juan Carlos Larrea Valencia PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, y los criterios de aplicación obligatoria del Tribunal Contencioso Electoral, constantes en la absolución de consulta en la causa 202-2024-TCE, del 18 de noviembre de 2024; Oficio Nro. CNE-DPDEO-2026-0264-OF, de fecha 14 de abril de 2026, suscrito por el Msc. Mario Marcelo Ruano Collahuazo, DIRECTOR DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO, en los que se determina que los Concejales Suplentes que deben incorporarse son la señora Jessica Nataly Ordóñez Zhigue y el señor Ignacio Bladimir Morocho Aguilar; e, INFORME JURÍDICO N° GADMP-PS-2026-085 de fecha 15 de abril de 2026, suscrito por el Abg. Eduardo Patricio Figueroa Chalan, PROCURADOR SINDICO. Se **CONVOCA** al Concejo Municipal a **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, para el día viernes 17 de abril de 2026, a las 17h00, en el Salón de la Sala de sesiones de Concejalía, con la finalidad de tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

1. Incorporación de Concejales Suplentes; constatación del quórum; y, legitimación de la Alcaldesa Subrogante e instalación de la sesión;
2. Designación de un Concej/a para que integre la Comisión de Mesa Ocasional para conocimiento, sustanciación e informe sobre la denuncia escrita por causales para REMOCIÓN presentada por la señora Yennifer Eliana Alvarado Capa, en contra de la Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Alcaldesa de Portovelo, que se encuentra ejerciendo la Alcaldía de Portovelo, por subrogación ante ausencia definitiva, desde el 23 de abril de 2024.





*Asociados Setenta y Nueve (279) Conf.*

S.E. 17/ABRIL/2026

Folio No. 279

3. Clausura de la sesión.

**PUNTO UNO: INCORPORACIÓN DE CONCEJALES SUPLENTE; CONSTATAción DEL QUÓRUM; Y, LEGITIMACIÓN DE LA ALCALDESA SUBROGANTE E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.**

Cumplida la legitimación de la Alcaldesa Subrogante Sra. Jessica Nataly Ordóñez Zhigue por los miembros del Concejo Municipal, procedo a informar la incorporación de los concejales suplentes Jessica Nataly Ordóñez Zhigue e Ignacio Vladimir Morocho Aguilar.

A través de secretaría, se procede a constatar el quórum reglamentario:

Sra. Letty Soraya Dávila Sigcho: presente.  
Lic. Andrea Ximenita Jara Zambrano: presente.  
Dr. Luis Alberto Maldonado Montoya: presente.  
Sr. Ignacio Bladimir Morocho Aguilar: presente.  
Arq. Cristhian Francisco Rogel Tenesaca: presente.  
Sra. Jessica Nataly Ordóñez Zhigue: presente.

Interviene la Secretaria de Concejo: señora Alcaldesa informo que existe quórum para la presente sesión, proceda a la instalación.

Interviene la Alcaldesa Subrogante Sra. Jessica Ordóñez: gracias, señorita Secretaria. Al existir el quórum reglamentario, se da por incorporados a los Concejales suplentes conforme a la normativa vigente. En mi calidad de Alcaldesa Subrogante, debidamente legitimada para presidir la presente sesión, declaro instalada la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N.º 016, siendo las diecisiete horas con treinta y ocho minutos. Continúe con el siguiente punto del orden del día.

**PUNTO DOS: DESIGNACIÓN DE UN CONCEJAL/A PARA QUE INTEGRE LA COMISIÓN DE MESA OCASIONAL PARA CONOCIMIENTO, SUSTANCIACIÓN E INFORME SOBRE LA DENUNCIA ESCRITA POR CAUSALES PARA REMOCIÓN PRESENTADA POR LA SEÑORA YENNIFER ELIANA ALVARADO CAPA, EN CONTRA DE LA DRA. MADELEIVY YULISSA AGUILAR ESPINOSA, ALCALDESA DE PORTOVELO, QUE SE ENCUENTRA EJERCIENDO LA ALCALDÍA DE PORTOVELO, POR SUBROGACIÓN ANTE AUSENCIA DEFINITIVA, DESDE EL 23 DE ABRIL DE 2024.**

Interviene la Alcaldesa Subrogante Sra. Jessica Ordóñez: en cumplimiento del segundo punto del orden del día, se pone en conocimiento del Concejo Municipal la necesidad de designar a un Concejal o Concejala que integre la Comisión de Mesa Ocasional, la cual tendrá como finalidad el conocimiento, sustanciación y elaboración del informe respecto de la denuncia presentada por la señora Yennifer Eliana Alvarado Capa, en contra de la Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, por causales de remoción, conforme a la normativa vigente.

Señores Concejales, queda en consideración del pleno este punto del orden del día. Se abre el espacio para la presentación de mociones.





*José Antonio Ocheute (280) Ocheute*

S.E. 17/ABRIL/2026

Folio No. 280

Interviene el Concejal, Arq. Francisco Rogel: en virtud del punto número dos del orden del día quiero mocionar mi nombre para integrar la comisión de mesa ocasional, lo hago porque considero que este proceso debe desarrollarse con total transparencia responsabilidad e imparcialidad, mi participación dentro de esta comisión tendría como único objetivo garantizar un trámite justo equilibrado y apegado a la normativa del COOTAD respetando tanto el derecho de la denunciante como el derecho de defensa a la autoridad denunciada.

Interviene la Alcaldesa Subrogante Sra. Jessica Ordóñez: tiene apoyo la moción.

A través de secretaria se informa que la moción presentada no ha tenido apoyo por los miembros del concejo.

Interviene la Alcaldesa Subrogante Sra. Jessica Ordóñez: alguien más va a intervenir.

Interviene la Concejala Lic. Andrea Jara: de conformidad con lo establecido en los artículos 335 y 336 del COOTAD y en el pronunciamiento vinculante del tribunal contencioso electoral de la absolución de consulta en la causa 202-2024-TCE del 18 de noviembre del 2024 en razón de la prohibición a la segunda autoridad corresponde a la señora Alcaldesa Subrogante actuar con esta facultad en la comisión de mesa ocasional conjuntamente con la señora concejala Letty Dávila Sigcho en virtud de lo cual para que esta comisión quede debidamente conformada mociono al compañero Dr. Luis Alberto Maldonado Montoya para que sea designado como miembro de la comisión de mesa ocasional para este trámite, no sé si de pronto tengo respuesta de los compañeros concejales.

Interviene la Alcaldesa Subrogante Sra. Jessica Ordóñez: tiene apoyo la moción.

A través de secretaria se informa que la moción presentada ha tenido apoyo por los concejales Sra. Letty Davila, Sr. Bladimir Morocho y Dr. Luis Maldonado.

Interviene la Alcaldesa Subrogante Sra. Jessica Ordóñez: una vez recibidos los respaldos a la moción, solicito a la señorita Secretaria proceder con la toma de votación respecto de la moción presentada por la Lic. Andrea Jara.

A través de secretaría se somete a votación:

Sra. Letty Soraya Dávila Sigcho: a favor de la moción presentada por la compañera Andrea Jara.

Lic. Andrea Ximenita Jara Zambrano: compañera Alcaldesa Subrogante, compañeros concejales, demás personal que se encuentra en esta sala, como soy la proponente pues mi voto es a favor de la moción.

Dr. Luis Alberto Maldonado Montoya: a favor de la moción.

Sr. Ignacio Bladimir Morocho Aguilar: a favor de la moción.

Arq. Cristhian Francisco Rogel Tenesaca: al ser proponente de otra moción mi votación es en blanco, pero quiero dejar constancia mi preocupación respecto a la conformación





*José Antonio Ochoa y Jara (281) Conf.*

**S.E. 17/ABRIL/2026**

**Folio No. 281**

de esta comisión de mesa ocasional. Estamos frente a un proceso delicado que puede marcar el futuro político e institucional de Portovelo, por lo que debe existir absoluta imparcialidad y equilibrio de quienes lo sustenten. Si la comisión queda integrada únicamente por concejales que ya han mantenido una posición política definida o de oposición a la administración actual municipal, se puede generar una percepción de falta de objetividad e imparcialidad. No se trata de defender personas ni posiciones políticas, se trata de defender el debido proceso, la institucionalidad y la confianza de los Portovelenses. Dejo sentada esta observación señorita secretaria.

Sra. Jessica Nataly Ordóñez Zhigue: a favor de la moción.

Señora Alcaldesa, la moción obtiene cinco votos a favor, uno en contra.

En consecuencia, queda designado el Concejal Dr. Luis Maldonado como integrante de la Comisión de Mesa Ocasional.

Por lo expuesto, la Comisión de Mesa Ocasional queda integrada por la señora Jessica Nataly Ordóñez Zhigue, Alcaldesa Subrogante, y los Concejales Letty Soraya Dávila Sigcho y Dr. Luis Alberto Maldonado Montoya.

### **PUNTO TRES: CLAUSURA.**

Interviene la Alcaldesa (S) Sra. Jessica Ordóñez: siendo las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos y evacuados los puntos para los que fue convocado el Concejo Municipal, en mi calidad de Alcaldesa Subrogante declaro clausurada la sesión. Seguidamente, se procede a la suscripción del acta correspondiente, con la firma conjunta de la Alcaldesa (S) y de la Abogada Secretaria General del Concejo Municipal, quien certifica la autenticidad del presente acto.


Sra. Jessica Nataly Ordóñez Zhigue  
**ALCALDESA (S) DEL GADM DE PORTOVELO**


Abg. Yuri Anabel Ordóñez Macas  
**SECRETARIA GENERAL Y DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**

